



## Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2020-00006598

**INGENIERO CARLOS ECHEVERRÍA ESTEVES**  
**DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades";

**QUE**, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2017.00020394 de 08 de septiembre de 2017, esta Superintendencia aprobó la emisión de obligaciones de largo plazo de la compañía MAREAUTO S.A., por un monto de hasta USD \$8.000.000,00 (OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); autorizó la oferta pública; y se dispuso la inscripción de los valores a emitirse bajo el No. 2017.Q.02.002094 el 15 de septiembre de 2017;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado. Lenin Moreno Garcés, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**QUE**, el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo señala que todas las funciones del Estado, deberán emitir las resoluciones que consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

**QUE**, con Oficio No. JPRMF-2020-0113-O de 4 de abril de 2020, comunica el Secretario Administrativo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, encargado, que en sesión extraordinaria efectuada por medios tecnológicos, el 4 de abril de 2020, en el punto 1 del orden del día la Junta de la Política de Regulación Monetaria y Financiera resolvió agregar a continuación del Capítulo I "Disposiciones Comunes a la Oferta Pública de Valores", del Título II "Oferta Pública", las siguientes Disposiciones Transitorias aplicables al Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020" (...);

**QUE**, mediante la Asamblea de Obligacionistas de la compañía MAREAUTO S.A., llevada a cabo el 16 de junio de 2020, se resolvió aprobar el diferimiento en el pago de los vencimientos de capital de las clases A y B; se difiere el pago del décimo primer cupón de capital de la clase A que vence el 22 de junio de 2020, que serán cancelados en el próximo vencimiento esto es el 22 de septiembre de 2020, los intereses del décimo primer cupón serán cancelados en su fecha originalmente establecida esto es el 22 de junio de 2020, se reconocen intereses adicionales por



el diferimiento de capital, los pagos se realizarán conforme lo establecido en la tabla referida de diferimiento de pagos constante en la acta de Asamblea de Obligacionistas referida; en la clase B se difiere el pago del décimo primer cupón de capital que vence el 22 de junio de 2020, que serán cancelados a prorrata en los siguientes cinco vencimientos, esto es desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el vencimiento del 22 de septiembre de 2021, los intereses del décimo primer cupón serán cancelados en su fecha originalmente establecida esto es el 22 de junio de 2020, se reconocen intereses adicionales por el diferimiento de capital, los pagos se realizarán conforme lo establecido en la tabla referida de diferimiento de pagos constante en la acta de Asamblea de Obligacionistas referida;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 1074, emitido el 15 de junio de 2020, por el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano, durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto;

**QUE**, mediante comunicación s/n de 28 de septiembre de 2020, ingresada el 29 de los mismos mes y año, el Representante Legal de la compañía MAREAUTO S.A., remite la información relativa al diferimiento de pagos de la emisión de obligaciones, tomando en consideración lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, (JPRMF-20200112-O) de 4 de abril de 2020; en la que se ha llegado a un acuerdo con los Obligacionistas Tenedores de la emisión contenida en la escritura pública de Adendum por Diferimiento de Pagos de la Emisión de Obligaciones de largo plazo, celebrada el 13 de agosto de 2020, ante la Notaría Sexta del cantón Quito;

**QUE**, la Unidad de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.2020.443 de 19 de octubre del 2020, emite pronunciamiento favorable para proceder con el diferimiento de pagos de la compañía MAREAUTO S.A., contenido en la escritura pública citada en el considerando que antecede;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones No. ADM13003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; No. SCVS-NAF-DNTH-2017-050 de 13 de marzo de 2017; y, No. ADM-2019-046 de 27 de septiembre de 2019.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la inscripción de la Emisión de Obligaciones de largo plazo de la compañía MAREAUTO S.A., lo referente al diferimiento de pago de capital de las clases A y B, constante en la escritura pública señalada en el considerando octavo de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** al representante legal de la compañía MAREAUTO S.A., con la presente Resolución, de la forma prevista.

**ARTÍCULO TERCERO - DISPONER** que las Notarías Segunda y Sexta del cantón Quito, respectivamente, tomen nota del contenido de la presente Resolución, al margen de las matrices de las escrituras públicas del contrato de emisión y de Adendum por Diferimiento de Pagos de la Emisión de Obligaciones de Largo Plazo y sienten las razones correspondientes. Una copia certificada de la referida escritura, con las correspondientes marginaciones, deberá ser remitida a la Unidad de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la presente Resolución se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que el Representante Legal de la compañía MAREAUTO S.A., publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo cuarto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución a las compañías Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines consiguientes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Distrito Metropolitano de Quito, **a 19 de octubre de 2020.**

**INGENIERO CARLOS ECHEVERRÍA ESTEVES**

SAC/JAN/UB

Trámites Nos. 3961-0057-20; 5658-0057-20; 57191-0041-20